



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

CARGO

Lima, 16 DIC. 2010

OFICIO N° 60037-2010-SBS

Señor Doctor
JAVIER VILLA STEIN
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Presente.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tengo a bien dirigirme a usted, al amparo de las atribuciones contenidas en el artículo 349°, numeral 18 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, con la finalidad de hacer de su conocimiento que esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 14707-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, cuya copia se adjunta, ha dispuesto la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) y el inicio del respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución tras haber vencido el plazo de vigencia del régimen de intervención al cual fue sometida mediante Resolución SBS N° 9115-2010 sin haber superado las causales por las cuales se dispuso su sometimiento a dicho régimen.

Sobre el particular es pertinente indicar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 116° de la Ley N° 26702, en concordancia con lo establecido en el artículo 19° del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares aprobada por Resolución SBS N° 8504-2010, la publicación de la resolución de disolución de una entidad supervisada por esta Superintendencia, como es el caso de la CBSSP, conlleva a la continuidad de las prohibiciones de iniciar contra la entidad en liquidación procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo y perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella, entre otros aspectos.

Asimismo, el artículo 117° de la Ley N° 26702, en concordancia con el artículo 19° del Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 8504-2010, establece que los bienes de una entidad en proceso de liquidación no son susceptibles de medida cautelar alguna debiendo las medidas cautelares decretadas en fecha previa a la emisión de la respectiva resolución de disolución ser levantadas por el sólo mérito de ésta, bajo responsabilidad de la autoridad ordenante.

En ese sentido, es oportuno mencionar que dichas medidas especiales tienen su razón en la situación particular de la entidad en liquidación, para la cual resulta fundamental preservar su patrimonio en aras de cautelar los intereses de los acreedores, de aquellos que hayan podido interponer determinada acción legal así como para quienes la norma legal prevé un tratamiento específico.

De esta forma, respetando la plena autonomía e independencia del Poder Judicial, se considera que el pleno conocimiento por parte de los jueces y magistrados de esta particular situación así como de su tratamiento legal excepcional, contribuirá a una mejor solución del problema que presenta la CBSSP en salvaguarda de los derechos de sus afiliados y beneficiarios, por lo que le agradeceré disponer se haga de conocimiento de los jueces y magistrados de los tribunales de la República acerca de la situación expuesta, a fin que conjuntamente con la labor que realiza esta Superintendencia, se pueda coadyuvar a una pronta solución.





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i)



CARGO

SECRETARIA GENERAL

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones CERTIFICA, que la presente reproducción es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Superintendencia, a los que se remite en caso de ser necesario.

Lima 20 DIC. 2010

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

[Handwritten Signature]
NORMA SOLARI PRECIADO
SECRETARIA GENERAL

